



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant., once de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Extraproceso – Amparo de pobreza
Solicitante	María Gloria Correa de Yepes
Radicado	No. 05-679 31 84 001 2021 00006 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 013
Temas y Subtemas	Amparo de Pobreza
Decisión	Remite por competencia

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de AMPARO DE POBREZA allegada ante esta Agencia Judicial, por MARÍA GLORIA CORREA DE YEPES.

La solicitante manifiesta en su escrito que elevan la petición de AMPARO DE POBREZA, a fin de que les sea designado un profesional del derecho que la represente en un proceso de NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA que pretende instaurar.

Además, el escrito presentado por la solicitante fue dirigido especialmente al Juzgado Promiscuo Municipal de este municipio.

Para resolver se estima necesario las siguientes,

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 151 del Código General del Proceso los eventos en que el Juez concederá el beneficio del amparo de pobreza a quien eleve dicha solicitud. Igualmente, el artículo 152 *ibídem* establece la oportunidad, competencia y requisitos para dicha solicitud, indicando: *"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso..."*

De lo anterior se desprende que quien quiera presentar una demanda, debe solicitar el amparo ante el juzgado que va a conocer

del asunto conforme a la competencia asignada por la ley, o por cualquiera de las partes cuando van a actuar por primera vez en el mismo.

Así las cosas, se tiene que la solicitante María Gloria Correa de Yepes, manifestó en su escrito de petición, que el proceso que pretende adelantar es la nulidad de un contrato de compraventa dirigiendo su escrito expresamente al Juzgado Promiscuo Municipal.

A su vez el artículo 17 de la norma procesal señala la competencia de los jueces civiles municipales, expresando en la regla primera: *"De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa"*.

Vistas de este modo las cosas, se colige sin hesitación que este Despacho judicial no sería el competente para conocer del proceso de nulidad de contrato de compraventa que María Gloria Correa de Yepes promoverá; por lo tanto, carece también de competencia para designar el apoderado que represente a la solicitante.

Ahora bien, como en el asunto bajo estudio, según lo manifestado por la solicitante, es de aquellos que en razón de la naturaleza, debe tramitarse ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, esta Agencia Judicial remitirá las diligencias, al Juzgado Municipal de esta localidad, para que sea quien resuelva sobre la petición elevada por María Gloria Correa de Yepes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA elevada por MARÍA GLORIA CORREA DE YEPES, por lo indicado en acápites precedentes.

SEGUNDO.- REMITIR la SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA elevada por MARÍA GLORIA CORREA DE YEPES, al JUZGADO

PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA, por ser el competente para conocer de las mismas, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- COMUNICAR a al interesada lo decidido en este proveído por el medio más expedito.

CUARTO.- Hacer las anotaciones que correspondan en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ El secretario
--

Firmado Por:

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTA
BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

959718b1a2f3e0ad1186785f7046bfbc5056d38bf18348aac490bbd0ceb2897

Documento generado en 11/02/2021 02:04:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>